



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

COPIA INFORMATIVA

INF

02

"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1316 -2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 01 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N°018993 de fecha 17 de Junio del 2015, presentado por el Sr. MANUEL ANTONIO YOVERA SERNAQUE, identificado con DNI N°16766929, con domicilio en la Urb. Nueva Sullana - Mz. B- Sector A - Lote 18- SULLANA - PIURA, mediante el cual presenta descargo solicitando la NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SERIE C- N° 021018-2015 del 17.06.2015, CÓDIGO M-03; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. MANUEL ANTONIO YOVERA SERNAQUE, en calidad de propietario, del vehículo de Placa de Rodaje N.8254-9M, solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N.021018 del 17.06.2015;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331 ° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 17 de Junio del 2015, el administrado Sr. MANUEL ANTONIO YOVERA SERNAQUE, presenta descargo (ticket expediente N°018993) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C- N° 021018-2015 del 17.06.2015, CÓDIGO M-03; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta de infracción se señala que la infracción cometida se encuentra tipificada como M-03, pero en la parte correspondiente, como conducta de la infracción detectada no se ha especificado absolutamente nada, pues es por conducir un vehículo sin licencia de conducir o permiso provisional" por lo tanto el documento es nulo.

Se señala en la papeleta que el conductor del vehículo es el mismo que el propietario, lo que no es verdad, pues el conductor es diferente o persona distinta ya que el propietario del vehículo soy yo Sr. Manuel Antonio Yovera Sernaque y el conductor responde al nombre de Joel Stalin Vilchez Panta. Por lo que solicita la anulación de la mencionada papeleta";



01

VIENE DE.....1316-2015.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° -2015/MPS-GSCYGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 01090-2015/MPS-GSCYGRD-SG.CM-US del 23.06.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que el recurrente presenta su descargo dentro del plazo que indica el Numeral 2.1 del Artículo 336 del Código de Transito, argumentando que fue intervenido por un Policia de Transito y Multado con una Infraccion M.03, solicitando la nulidad de la Papeleta de Infraccion que se indica en el asunto, debido a que el campo en que se deben consignar la placa de rodaje se encuentra en blanco, ademas considera como conductor y propietario al Sr. JOEL ESTALIN VILCHEZ PANTA, cuando en realidad el vehiculo es de propiedad del recurrente.

Que verificado la documentación y CONCLUYENDO, que se observa que efectivamente en el campo correspondiente N. DE PLACA DE RODAJE SE ENCUENTRA EN BLANCO, ADEMÁS EN EL CAMPO DE DATOS DEL PROPIETARIO DICE: "El mismo", pero de acuerdo a la fotocopia de la Tarjeta de propiedad la tarjeta es codificada el vehiculo pertenece a Manuel Antonio Yovera Sernaque, de igual manera en el campo que corresponde a observaciones del Efectivo Policial no tiene ninguna anotacion que indica el porque no considero las placas de rodaje y por que el infractor se nego a firmar, con lo cual se CONCLUYE que el efectivo Policial interviniente no aplico la Papeleta de infraccion en forma correcta.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en Observancia a los D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones y de los fundamentos del descargo del citado administrado, la aplicacion de la Papeleta de Infraccion por parte del Efectivo Policial conlleva a crear duda respecto al vehiculo intervenido y su propietario, mas aun que no existe firma del infractor sin que exista explicacion alguna sobre el tema, por lo que la petición de nulidad deviene en PROCEDENTE:

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sr. MANUEL ANTONIO YOVERA SERNAQUE, identificado con DNI N° 16766929, con domicilio en la Urb. Nueva Sullana - Mz. B - Sector A - Lote 18 - Pasaje 13 - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infraccion de Transito Serie C N.021018 del 17.06.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infraccion de Transito serie C N.021018 del 17.06.2015, codigo M-03, impuesta al Sr. JOEL ESTALIN VILCHEZ PANTA, identificado con DNI N.43893644; y así mismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE la ENTREGA del vehiculo de placa de rodaje N.82549M, al peticionante Sr. MANUEL ANTONIO YOVERA SERNAQUE, identificado con DNI N.16766929, previa verificacion del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER A LA SUBGERENCIA DE CONTROL MUNICIPAL, el cumplimiento de la presente disposición municipal de acuerdo a ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/jrss.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CAP. PNP/RLUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES